

INFORME LEGISLATURA 2014-2015- COMISIÓN PRIMERA. VICEPRESIDENTE

Durante la Legislatura 2014-2018 la Comisión Primera Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes tramitó 88 Proyectos de los que se dio votación y aprobación a 28. (Gráfico 1).

**ACTOS LEGISLATIVOS CON PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA.**

ACTO LEGISLATIVO EQUILIBRIO DE PODERES: (Reajuste institucional y fin de la Reelección.

Lo que ya es reforma constitucional.

1. **Eliminación de la Reelección Presidencial.** A excepción del Vicepresidente siempre que no haya ejercido la presidencia por más de tres meses.
2. **Eliminación de la Reelección para altos funcionarios del Estado.** No podrán ser reelegidos para el mismo cargo Magistrado de Alta Corte, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, miembro de la Comisión de Aforados, del Consejo de Gobierno Judicial ni del Consejo Nacional Electoral, el Fiscal General, Procurador General, Defensor del Pueblo, Registrador Nacional y Contralor General.

3. **Juzgamiento al Vicepresidente de la República.** Ahora será investigado por la Fiscalía General, y al igual que los Ministros será la Corte Suprema de Justicia quien le Juzgue.
4. **Ampliación de causal de Silla Vacía por corrupción.** Para los miembros de Corporaciones Públicas que sean condenados por delitos relacionados con financiación o pertenencia a grupos ilegales y de narcotráfico, delitos electorales, corrupción y delitos de lesa humanidad ni a quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión los mismos.
5. **Curules para candidatos vencidos.** El candidato que le siga en votos a quien la autoridad electoral declare elegido en el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde municipal tendrá el derecho personal a ocupar una curul en el Senado, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital y Concejo Municipal, respectivamente, durante el período de la correspondiente corporación.
6. **Ampliación de Representación Territorial en Cámara de Representantes.** La circunscripción territorial estará conformada por el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afro-descendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional.
7. **Eliminación del “yo te elijo tú me eliges”** Ningún servidor público podrá nombrar, postular, ni contratar con parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos, a excepción de la carrera administrativa.
8. **Aumento de Requisito de experiencia para ser Magistrado de Alta Corte.** Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, Consejo de Estado y Corte Suprema de Justicia será necesaria una experiencia de 15 años en cargos pertenecientes a la Rama Judicial o en el Ministerio público o el ejercicio de la profesión de abogado o de la cátedra universitaria en instituciones de educación superior acreditadas. La elección de Magistrados o miembros de corporaciones públicas se hará mediante convocatoria pública.
9. **Creación de una Comisión de Aforados.** Se crea una Comisión de Aforados que estará integrada por cinco miembros que serán elegidos por el Congreso en Pleno para periodos de ocho años, la convocatoria será pública. Esta Comisión tendrá competencia para investigar y acusar a los siguientes funcionarios aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos: Magistrados de las Alta Corte y de la Comisión

Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación. Así mismo el Senado conocerá de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces y contra los miembros de la Comisión de Aforados, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos.

10. **Cambio de Administración de la Rama Judicial.** Desaparición del Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Los nuevos órganos de Gobierno y Administración son: El Consejo de Gobierno Judicial órgano encargado de definir las políticas de la Rama Judicial de acuerdo con la ley y postular las listas y ternas de candidatos que la Constitución le ordene; regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador; expedir el reglamento del sistema de carrera judicial y de la Comisión de Carrera Judicial y demás trámites administrativos. Estará compuesto por 9 Magistrados. La Rama Judicial además tendrá una Gerencia cuyo Gerente que deberá ser profesional con veinte años de experiencia, de los cuales diez deberán ser en administración de empresas o en entidades públicas, y será nombrado por el Consejo de Gobierno Judicial para un período de cuatro años. EL Gerente de la Rama Judicial. Se requiere de una Ley Estatutaria que reglamente este tema y que deberá ser radicada en el Congreso de la República por el gobierno Nacional antes del 1° de octubre de 2015.
11. **Creación de La Comisión Nacional de Disciplina Judicial.** Ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y estará conformada por 7 Magistrados elegidos para periodos de 8 años; esta comisión estará encargada de estudiar y sancionar las conductas o faltas de los abogados en el ejercicio de la profesión y no será competente para conocer de acciones de tutela.
12. **Elección Contralor General y Contralores Departamentales, Municipales y distritales.** El contralor General será elegido de listas conformadas mediante convocatoria pública y no podrá ser reelegido ni continuar en el cargo después del vencimiento del periodo para el cuál fue elegido. Igualmente los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales de igual forma mediante convocatoria pública.
13. **Autonomía para el Defensor del Pueblo.** Se le otorga autonomía administrativa y presupuestal y en el ejercicio de sus funciones, ya no dependerá del Ministerio Público PGN.
14. **Inhabilidad de 1 año para desempeñar altos cargos.** Inhabilidad de un año para ser postulado o nombrado para ocupar los siguientes cargos: Magistrado de Alta Corte y de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, miembro de la Comisión de Aforados, Magistrado del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil, igualmente aplicará para ser inscrito procesos de elección popular.

Los NO de la reforma.

1. **Lista cerrada:** Los partidos siguen con la posibilidad de optar por lista cerrada o voto preferente.
2. **Senado Regional.**
3. **lista cremallera:** Se aprobó la lista paritaria que contrario a la alternancia de géneros consiste en que las listas se formaran de manera progresiva pero acogiendo los principios de paridad, alternancia y los demás que serán plasmados en reglamentación posterior
4. **Junta Judicial y Dirección de la Magistratura:** La Junta Judicial se presentó como un órgano conformado por 3 miembros de alto conocimiento técnico y en capacidad de tomar decisiones, emitir política pública y vigilar el Director ejecutivo de Administración Judicial. Así mismo dentro del nuevo sistema de administración de la Rama Judicial se había concebido la creación de una dirección de la Magistratura compuesta por otros expertos en Administración pública y con el propósito de quitarle esta responsabilidad a salas de Magistrados.
5. **Silla vacía a causa de investigación judicial en el exterior:** de propuso en caso que el Congresista, Diputado o Concejal fuese vinculado por juez extranjero o se le decretase orden de captura por este mismo.
6. **Inhabilidad para Contralores Departamentales y Personeros:** Inhabilidad por un año para ocupar cargo público inscribirse a uno de elección popular en el Departamento o Municipio donde ejerció.
7. **Elección del Procurador General por el Congreso Pleno.**

ACTO LEGISLATIVO MODIFICACIÓN ARTICULO 221 CONSTITUCIONAL FUERO PENAL MILITAR**Justificación:**

Los miembros de la fuerza pública tienen condiciones especiales frente a los demás ciudadanos, cuando uno de ellos en ejercicio de sus funciones como miembro de la fuerza pública realiza la comisión de una conducta punible, este debe contar con la garantía de ser investigado y juzgado por sus pares. Razón está que justifica la existencia del fuero penal militar, del código penal Militar y de la justicia penal militar como elementos esenciales del derecho penal militar

A que apunta. A que:

1. El operador judicial aplique el DIH Derecho Internacional Humanitario al momento de investigar y juzgar las conductas punibles de los miembros de la Fuerza Pública.
2. Dichos operadores independientemente a que tipo de justicia pertenezcan deben tener conocimientos sobre DIH.
3. La Justicia Penal Militar o policial sea independiente del mando de la Fuerza Pública.

Modificación.

En la modificación constitucional del artículo 221 superior se mantiene la concepción y naturaleza del Fuero Penal Militar tal como estaba plasmado en la constitución.

En la investigación y juzgamiento de las conductas punibles de los miembros de la Fuerza Pública, en relación con un conflicto armado o un enfrentamiento que reúna las condiciones objetivas del Derecho Internacional Humanitario, se aplicarán las normas y principios de este (...) Los jueces y fiscales de la justicia ordinaria y de la Justicia Penal Militar o Policial que conozcan de las conductas de los miembros de la Fuerza Pública deberán tener formación y conocimiento del DIH.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 323 DE LA CONSTITUCIÓN (Elección popular alcaldes locales Bogotá)

Objetivo:

- El proyecto de acto Legislativo de iniciativa parlamentaria buscaba consagrar en la Constitución Política la elección popular de los alcaldes locales en el Distrito Capital.

Estado: Por términos el proyecto no continuó su trámite y se presentaron dos ponencias de archivo por parte de Representantes de la ciudad de Bogotá.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN CONGRUENTES LOS PERIODOS DE LAS AUTORIDADES DE LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO.

Objetivo:

Unificar los periodos de gobierno de las autoridades locales con el propósito de eliminar la dificultad práctica consistente en que los alcaldes y gobernadores se ven en la obligación de

proponer y adoptar un plan de desarrollo congruente con el de un Presidente, que cambia en la mitad de su período y formula un nuevo Plan que ya no se adecúa al inicialmente aprobado en departamentos y municipios.

Estado: Archivado en Senado (cuarto Debate).

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 351 DE LA CONSTITUCIÓN. (Gastos de Presupuesto).

Objetivo:

Dar mayor participación al Congreso en las decisiones financieras y las partidas del gasto público. Se busca autorizar a las plenarias de las cámaras para que haga modificaciones o traslados de las partidas para los gastos incluidos en el proyecto de presupuesto o incluir nuevas partidas.

Estado: Por términos el proyecto no continuó su trámite y quedo con ponencia para segundo debate en plenaria de Cámara.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA QUE EL VOTO SEA REQUISITO PARA INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO.

Objetivo:

Adicionar un inciso final al artículo 123 de la Constitución Política en el sentido de establecer como requisito para acceder al empleo público, el haber sufragado en las elecciones anteriores a la vinculación a la función pública.

Estado: Por términos el proyecto no continuó su trámite y quedo con ponencia para segundo debate en plenaria de Cámara.

PROYECTOS DE LEY ESTATUTARIA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SALA DDE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. (Doble instancia para aforados).

Lo que busca el proyecto:

1. Una nueva estructura orgánica de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia que estaría compuesta por tres salas así (hoy la Sala de casación penal de la Corte Suprema de Justicia es una sola, no tiene sub salas)

Dos (2) Salas de Juzgamiento: Integrada por dos magistrados cada una.

Una (1) Sala de Casación Penal: Integrada por los 9 Magistrados actuales de la Sala de Casación Penal.

2. Tener dos Magistrados adicionales que se encarguen de investigar y acusar a los Congresistas para los casos de los cuales tenga conocimiento la Corte Suprema, y 6 Magistrados más que no hagan parte de la sala plena de la Corte Suprema. Ello con el propósito de garantizar el derecho a la defensa, el debido proceso y el principio de la doble instancia.
3. Dotar a la Sala de Casación Penal de la Corte suprema de Justicia de facultades para seleccionar algunos asuntos y proferir sentencias interpretativas, con el fin de unificar de forma abstracta y general la jurisprudencia, modelar las sentencias y establecer los efectos de sus fallos. Propende por la incorporación de los principios del sistema acusatorio en todos los ámbitos en los cuales se realicen investigaciones y juzgamientos penales. Los fallos podrán proferirse unificando criterios jurisprudenciales y siempre que busquen irradiar los derechos fundamentales dentro del proceso penal. Hay una tendencia a constitucionalizar el derecho penal, así el precedente jurisprudencial podrá ser vinculante en esta materia y los jueces inferiores que avocan conocimiento estarán impedidos para acudir a su discrecionalidad y en consecuencia deberá ceñirse a los ya interpretado y modulado por este órgano para no permitir que los Derechos Fundamentales sean vulnerados a causa del desconocimiento del juez de turno.

Modular Definición: Modificar los factores que intervienen en un proceso para obtener diversos resultados. Pasar de una tonalidad a otra.

La modulación de los efectos de las sentencias brinda la posibilidad de adaptar las decisiones judiciales a las necesidades del desarrollo normativo y la evolución de la sociedad cambiante para aterrizar la teoría en la realidad jurídica.

Estado: Fue archivado en tercer debate en Comisión Primera de Senado el 3 de junio de 2015.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN ASUNTOS PENALES. (Modifica Ley Estatutaria 270 de Administración de Justicia).

Objeto.

El Proyecto de Ley Estatutaria busca crear dentro del ordenamiento jurídico colombiano un tribunal como órgano de cierre de los jueces de Control de Garantías, con competencia en todo el territorio nacional, respetando las atribuciones constitucionales de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia con el objeto de unificar y sentar precedente en materia de garantías penales y control de legalidad, además de ejercer la función de Control de Garantías en las investigaciones o procesos penales contra aforados constitucionales

Integración.

Este Tribunal estará integrado por tres magistrados con un periodo individual de ocho años, en la que cada Magistrado tendrá una especialidad diferente y deberá integrarse con un experto de cada una de las siguientes especialidades.

- Experto en Derecho Penal
- Experto en Derecho Constitucional
- Experto en Derecho Internacional

Funciones.

1. Ser juez de Control de Garantías en cualquier investigación o proceso penal que se siga contra un aforado constitucional o legal.
2. Unificar la jurisprudencia en materia de garantías penales y control de legalidad.

3. Seleccionar para revisión y de forma discrecional las decisiones adoptadas por cualquier juez de control de garantías, proferir sentencias interpretativas, y modular los efectos de sus fallos.
4. Ejercer el control material de la acusación que efectúe la Fiscalía General de la Nación.

Todas las funciones las ejercerá sin perjuicio de las competencias de la Corte Constitucional como guardián Supremo de la Constitución y de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia como máximo Tribunal de cierre hermenéutico de la jurisdicción ordinaria

Proceso de selección de Magistrados:

El proceso de selección de los Magistrados de este Tribunal se hará mediante convocatoria Pública así:

1. El Consejo de Gobierno Judicial integrara una comisión de selección integrada de la siguiente manera:
 - a. Por Dos (2) miembros de la Academia que no ostenten cargo público alguno.
 - b. Por Dos (2) miembros de Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos.
 - c. Por El Defensor del Pueblo o su delegado.
2. La convocatoria deberá ser pública y en ella se aplicarán los principios de transparencia y prevalencia del mérito.
3. La comisión de selección realizará entrevista a todos los candidatos e integrará una lista de 5 candidatos por cada cargo a proveer.
4. Posteriormente las listas serán enviadas al Consejo de Gobierno Judicial para que en el término de 15 días improrrogables conforme las tres ternas:
 - a. Una terna de abogados con amplia experiencia en Derecho Penal.
 - b. Una terna de abogados con amplia experiencia en Derecho Constitucional.
 - c. Una terna de abogados con amplia experiencia en Derecho Internacional.
5. La elección la hará la corte Suprema de Justicia que tendrá 30 días para elegir. Si no lo hace dentro de este tiempo habrá lugar a causal de mala conducta.

Estado: Informe de ponencia para segundo debate. Tránsito a plenaria.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA CON EL QUE SE MODIFICAN ARTICULOS DE LA LEY 270 DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (Descongestión Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia).

Objeto.

Organizar de manera excepcional y transitoria, cuatro Salas de Descongestión para la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, sin afectar la estructura constitucional y legal de la Corporación, para facilitar la reducción de los altos índices de represamiento de expedientes.

- a) Forma de elección y funcionalidad.** Se autoriza la creación de magistraturas de manera transitoria y solo con fines de descongestión que no afectaría el equilibrio con las demás Salas respecto de las decisiones administrativas y otras de competencia de la Sala Plena, en tanto las nuevas magistraturas no harán parte de ésta; el periodo de los magistrados será excepcional, habrá cuatro salas de descongestión que serán anexas a la Sala de Casación Laboral y estarán compuestas por tres magistrados cada una, estas no harán parte de la Sala Plena y sus funciones son ajenas a las funciones administrativas, su creación es con fines exclusivamente de descongestión y no serán competentes para conocer acciones de tutela, ni recursos de revisión, ni de las apelaciones en procesos especiales de calificación de suspensión o paro colectivo del trabajo, ni de los conflictos de competencia, que en el ámbito de su especialidad se susciten, y no tendrán funciones administrativas.

El texto no modifica los requisitos o la forma de elección de los magistrados, ni el periodo de la magistratura. Estos se mantienen tal como lo indica la Constitución Política en sus artículos 231, sobre elección de magistrados; 232, respecto de los requisitos para ser magistrado; y 233, referente al periodo. Los magistrados de descongestión serán nombrados por 2 años prorrogables consecutivamente sin pasar de ocho y deberán ser elegidos de la misma forma en que se realiza la selección para los magistrados titulares.

Estado: El proyecto fue aprobado en cuarto debate y se sometió conciliación a votación, falta control previo de constitucionalidad.

PROYECTOS DE LEY ORDINARIA

PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE TIPIFICA EL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO

Por medio de este proyecto se reformo el Código Penal Colombiano tipificando el Femicidio como delito autónomo y establece la pena correspondiente.

Delito autónomo: Implica que tiene lugar por si solo y no requiere estar relacionado o antecedido por otros.

- Esta prescripción normativa refiere a quien cause la muerte a una mujer por su condición de tal, o a consecuencia de su identidad de género o discriminación y además le antecedan relaciones familiares, intimas, laborales, de amistad o de convivencia con la víctima, existencia de violencia sexual o la antelación de agresión sexual, física o psicológica, mutilación genital, tortura, privación de la libertad en contra de la voluntad de la víctima, y cuando el cuerpo sea expuesto o exhibido.

Estado: La iniciativa se encuentra finalizado el trámite legislativo y en espera de ser sancionada por el Presidente de la República para convertirse en Ley.

PROYECTO DE LEY POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1482 DE 2011 QUE PENALIZA LA DISCRIMINACIÓN.(Modifica Código Penal Colombiano)

Objeto.

- Sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política, o filosófica, sexo u orientación sexual y **discapacidad**.

Se incluye en esta norma la protección a los derechos de las personas en situación de capacidad diferencial “discapacidad” y se define la discapacidad como:

Discapacidad: Aquellas limitaciones o deficiencias que debe realizar cotidianamente una persona, debido a una condición de salud física, mental o sensorial, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Estado: Ley de la República, Ley 1752 de 2015.

PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDDE EL CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO.**Su propósito:**

Este proyecto es de iniciativa del Procurador General en cabeza del Ministerio público se presentó con el objetivo de adecuar la ley disciplinaria aplicable para sancionar a los empleados públicos cuando incurren en una acción u omisión considerada como una falta disciplinaria, a un sistema normativo cercano a la realidad de la vida jurídica y social.

Así mismo busca fortalecer la lucha contra la corrupción y la ineficiencia administrativa.

Los cambios:**Sustanciales:**

1. **Reorganización, complementación y ampliación de los principios del derecho disciplinario.** Dentro de los principios mínimos que deben regir el Derecho Disciplinario se resaltan:

- Principio que reconoce el respeto por la dignidad de la persona humana.
- Principios de especialidad y subsidiariedad (Acudir a los tipos de la ley penal siempre y cuando la conducta no se adecue especialmente a los tipos disciplinarios)
- Principio de ilicitud sustancial. (Se define dentro de los parámetros jurisprudenciales recientes. su concepción es la misma)
- Principio de investigación integral.
- Principio del derecho a la defensa. Ahora el investigado tendrá obligatoriamente que estar asistido por un abogado en la etapa de juzgamiento.
- El principio de congruencia. (El disciplinado solo podrá ser declarado responsable por hechos o faltas disciplinarias que consten en la formulación de cargos, sin perjuicio de la posibilidad de su variación).
- Principio de cláusula de exclusión probatoria. (La obtenida con violación de los derechos y garantías fundamentales

2. **Culpabilidad: Definición de los conceptos de dolo y culpa en materia disciplinaria, se definen por separado.**

- En cuanto al dolo se define como el código penal, sin embargo el concepto disciplinario permite valorar las modalidades en que se puede configurar.
- En lo que tiene que ver con la culpa su definición se soporta en la infracción al deber objetivo de cuidado funcionalmente exigible y diferenciado aquella culpa que se puede dar con representación o sin representación.

3. Prescripción disciplinaria: Se diferencia de la caducidad, 5 años para resolver y 2 años para emitir fallo de segunda instancia.
4. Aplicación del principio de favorabilidad.
5. Organización de faltas disciplinarias. Se reorganizan por capítulo, tema y especialidad, persiste la clasificación de faltas graves, leves y gravísimas, se especifica un catálogo de faltas para jueces y auxiliares de la justicia.

Así: (...) faltas relacionadas con la Infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario; faltas relacionadas con la libertad y otros derechos fundamentales; faltas relacionadas con la contratación pública; faltas relacionadas con el servicio o la función pública; faltas relacionadas con el régimen de incompatibilidades, inhabilidades, impedimentos y conflictos de intereses; faltas relacionadas con la hacienda pública; falta relacionada con la acción de repetición; faltas relacionadas con la salud pública, los recursos naturales y el medio ambiente; faltas relacionadas con la intervención en política; faltas relacionadas con el servicio, la función y el trámite de asuntos oficiales; faltas relacionadas con la moralidad pública; faltas relacionadas con el régimen penitenciario y carcelario y faltas que coinciden con descripciones típicas de la ley penal (...).

Procesales:

1. Doble instancia para servidores públicos aforados y altos funcionarios del Estado. Primera Instancia en Sala disciplinaria y Segunda Instancia ante PGN.
2. Definición de un Sistema Único Disciplinario.
3. Establecimiento de un régimen probatorio propio del Derecho Disciplinario.

Definición de falta disciplinaria:

(...) La incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley (...).

Sanciones: clases y límites.

1. Destitución e inhabilidad general de 10 a 20 años para las faltas gravísimas dolosas.

2. Destitución e inhabilidad general de 3 a 10 años para las faltas gravísimas realizadas con culpa gravísima.
3. Suspensión en el ejercicio del cargo de 3 meses a 2 años e inhabilidad especial hasta por el mismo término para las faltas gravísimas realizadas con culpa grave.
4. Suspensión en el ejercicio del cargo de 3 a 18 meses e inhabilidad especial hasta por el mismo término para las faltas graves dolosas.
5. Suspensión en el ejercicio del cargo de uno a 12 meses para las faltas graves culposas.
6. Multa de 20 a 90 días de salario básico devengado para la época de los hechos para las faltas leves dolosas.
7. Multa de 5 a 20 días de salario básico devengado para la época de los hechos para las faltas leves culposas.
8. La inhabilidad será permanente cuando la falta afecte el patrimonio económico del Estado.

Estado: Aprobado en espera de sanción presidencial.

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE ADPTAN INSTRUMENTOS PARA PREVENIR, CONTROLAR Y SANCIONAR EL CONTRABANDO, EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA EVACIÓN FISCAL.

Objeto:

Endurecer las penas contra el delito y el fraude aduanero, establecer un régimen sancionatorio común para el territorio nacional. Adoptar instrumento que permitan prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal.

Que el Estado cuente con herramientas para castigar las actividades ilegales asociadas al comercio.

Otras apreciaciones:

- La iniciativa está pensada para castigar a los grandes contrabandistas y combatir la evasión.
- Se endurecen las penas al punto de equipararlas con las prescritas para los delitos de narcotráfico (reforma el Código penal).
- Se penalizara también la venta (receptación) y transporte de mercancía de contrabando.
- Habrá cárcel para los contrabandistas de hidrocarburos (más de 80 galones).

- La Unidad de Inteligencia UIAF tendrá la facultad, será competente para iniciar de oficio investigaciones por la presunta comisión de la conducta delictiva del contrabando, al igual que lo hace con los casos de narcotráfico.

Estado: Aprobado en espera de sanción presidencial.

PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRUCTURA LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL.

Objeto:

Fortalecer la autonomía e independencia de la Justicia Penal Militar y Policial en la unificación de la investigación, acusación y juzgamiento en la consagración del tránsito a la práctica del Sistema Penal Acusatorio y su operatividad dentro de la jurisdicción especializada.

Lo que hace el proyecto:

- Implementar y definir la estructura de la Fiscalía General Penal Militar y Policial, al igual que su cuerpo técnico de investigación.
- Reemplazar la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar por una Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, con autonomía administrativa y financiera, personería Jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, con domicilio principal en ésta ciudad, pero con la posibilidad de contar con dependencias desconcentradas territorialmente, cuyo objetivo primordial, es la organización, funcionamiento y administración de la Jurisdicción Especializada.
- Establecer los requisitos para el desempeño de los cargos que conforman la planta de personal de la Justicia Penal Militar y Policial.
- Crear la Escuela de Justicia Penal Militar y Policial, como centro de formación inicial y continuada de funcionarios y empleados al servicio de la Justicia Penal Militar y Policial, ubicándola dentro de la estructura de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.
- Materializar la Independencia y Autonomía de la Justicia Penal Militar y Policial por fuera de la línea de mando.
- Regular un sistema de carrera propio e independiente para los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo que desempeñen cargos judiciales, investigativos, o de apoyo judicial o investigativo, creando el Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial,

bajo la dependencia de la Unidad Administrativa Especial de Justicia Penal Militar y Policial.

- Establecer la operatividad del Juez Penal Militar y Policial de Control de Garantías.
- Establecer la aplicación del principio de oportunidad a excepción de aquellas investigaciones o acusaciones adelantadas por delitos contra la disciplina, el servicio, los intereses de la Fuerza Pública, la Seguridad de la Fuerza Pública y contra el honor, las cuales por ser bienes protegidos sobre los que se fundamenta la estructura de la Fuerzas Militares y de Policía Nacional no admiten la suspensión, interrupción o renuncia a la acción penal.

El principio de oportunidad en Colombia:

Es la facultad que tiene la Fiscalía General de la Nación de suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal por razones de política criminal. Constituye una atribución regulada que corresponde a la excepción del principio de legalidad, con sometimiento a control de un juez de garantías.

Es un principio que comporta la facultad discrecional del funcionario investigador de abstenerse de su obligación constitucional de continuar investigando cuando se encuentra frente a “*circunstancias particulares*” que indiquen la ausencia de necesidad de imponer una pena.

Estado: Aprobado en espera de sanción presidencial.

OTROS PROYECTOS DE LEY ORDINARIA – RELACIÓN.

- **PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL:** Se simplifica el inventario de bienes a menores de edad.
- **PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL:** Se adicionan criterios equilibrio e igualdad en la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales regidos por la Ley 4 de 1992
- **PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL:** Se introducen modificaciones a los códigos penal y de procedimiento penal, a la ley que establece el procedimiento sancionatorio ambiental, al código nacional de tránsito y al código de la infancia y la adolescencia, con el propósito de fortalecer medidas existentes en contra de la criminalidad y la financiación del terrorismo.
- **PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL:** Se le otorga la categoría de Distrito al Municipio de Riohacha capital del Departamento de la Guajira.

- **PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL:** Se introducen modificaciones al código penal y de procedimiento penal referentes a las circunstancias de agravación del Homicidio.

- **PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL:** Se modifica la Ley 403 de 1997 que refiere al establecimiento de estímulos para los sufragantes.

- **PROYECTO POR MEDIO DEL CUAL:** Se modifica la Ley 84 de 1989 sobre protección animal. Busca penalizar la violencia contra los animales.

- **PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL:** Se hacen modificaciones a las leyes 73 de 1988 y 919 de 2004 en materia de donación de órganos.

- **PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL:** Se modifica el artículo 1025 del código civil colombiano y se adicionan dos causales de indignidad sucesoral.

- **PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL:** Se prorrogaron la leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010; normas que sirven de herramienta en temas prioritarios en el desarrollo y consolidación de la política de seguridad, como son el Sistema de Alertas Tempranas y la Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas, para prevenir violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. (hubo mensaje de urgencia. Comisiones conjuntas).

- **PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL:** Se establece el procedimiento disciplinario que deberá seguirse para los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Nacional de arquitectura y sus profesiones auxiliares.

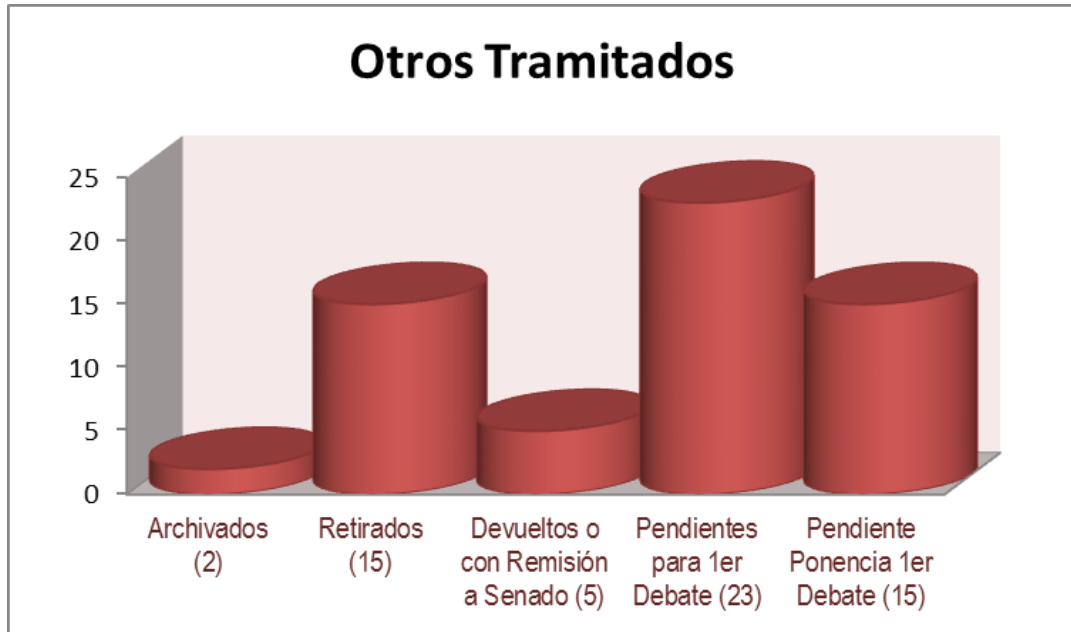
- **PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL:** Se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional acorde con la política de lucha contra la corrupción y los lineamientos de la OCDE.

- **PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL:** Se modifica la ley 142 sobre servicios públicos domiciliarios y el código penal colombiano, atendiendo a medidas de protección a la vida e integridad física de las personas en relación con el espacio público.

- **PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL:** Se introducen modificaciones al código de procedimiento penal en relación con las medidas de aseguramiento privativas de la libertad. Iniciativa del Fiscal General.

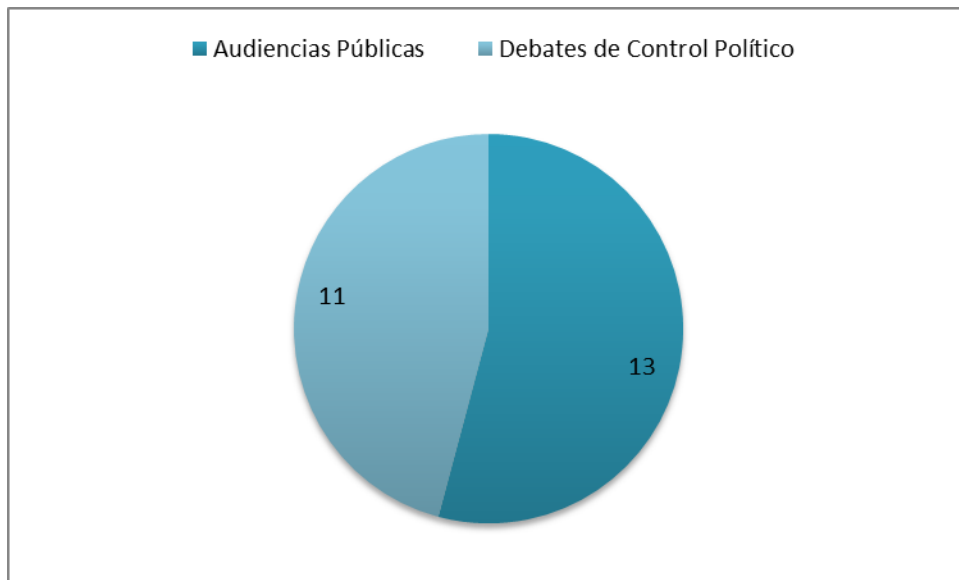
OTROS DATOS ESTADISTICOS

(Grafico 2)



Total proyectos tramitados en Comisión Primera: 88.

(Grafico 3)



DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2014 – 2018 TODOS POR UN NUEVO PAIS**Generalidades.**

El plan propuesto contiene los objetivos y metas propuestos por el Presidente Santos en su Plan de Gobierno denominado “Colombia: La paz ya viene”.

Estado: Ley 1753 del 9 de junio de 2015

Objetivo: Construcción de una Colombia en paz, equitativa y educada conforme los propósitos del Gobierno Nacional teniendo en cuenta los estándares de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE y la planificación agendada para el cuatrienio 2015-2018 (Rama Ejecutiva nivel central)

PILARES:

1. **Paz.** Voluntad política y goce efectivo de los derechos
2. **Equidad.** Desarrollo Humano Integral, sociedad de oportunidades
3. **Educación.** Como instrumento de igualdad social y desarrollo económico, acceso, calidad y estándares internacionales

Articulados en cinco estrategias transversales y seis estrategias territoriales.

Estrategias transversales:

1. Competitividad e infraestructura.
2. Movilidad social
3. Transformación del campo.
4. Seguridad, justicia, y democracia para la construcción de paz.
5. Buen Gobierno.

Estrategias territoriales:

1. Región caribe.
2. Eje Cafetero y Antioquia.
3. **Centro Oriente**
4. Pacífico.
5. Llanos Orientales (Crecimiento y bienestar).
6. Sur de Colombia (Crecimiento y bienestar).

Estrategia envolvente:

Crecimiento verde – Promueve adopción de prácticas Verdes.

La Colombia en paz en el PND está afianzada en cuatro enfoques básicos:

- **De Derechos:** Garantía del goce efectivo de los derechos de los ciudadanos en ejercicio pleno de su ciudadanía.
- **Territorial:** Atención diferenciada de los territorios con el fin de cerrar las brechas existentes entre lo urbano y lo rural, especialmente los de mayor rezago en el desarrollo, esto a causa del conflicto interno.
- **Participativo:** Ejercicio de la participación ciudadana.
- **Reconstrucción de la confianza:** Entre los ciudadanos y entre la ciudadanía y el Estado como base para la reconciliación.

Propósitos:

- fortalecer las condiciones para un proceso de construcción de paz y garantizar su sostenibilidad y garantizar la igualdad de oportunidades en el goce efectivo de los Derechos Sociales Fundamentales, promoviendo los derechos a la verdad, justicia, reparación y las garantías de no repetición.
- Integrar el territorio y sus comunidades para contribuir al cierre de brechas poblacionales y sociales. (acceso a bienes públicos e información, conectividad, integración institucional con el territorio).
- Reducir las desigualdades sociales y territoriales entre lo urbano y lo rural. (Desarrollo integral del campo, bienestar de las comunidades rurales (campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, palenqueras y raizales).

Norte de Santander Región Centro Oriente: (Mapa tomado de www.dnp.gov.co)

Teniendo en cuenta las difíciles condiciones en que desarrollan su actividad laboral los operadores judiciales en el municipio de Cúcuta; observando que el proyecto de Ley involucraba el desarrollo de proyectos de infraestructura en múltiples materias y que para el sector justicia se busca promover la coordinación, eficiencia y modernización en la administración de justicia, se solicitó al Gobierno Nacional que destinarán los recursos para terminar la construcción del Palacio de Justicia.

Indicativo tomado de las bases del Plan.

- a) **Promoción del turismo.** El Ministerio de Comercio industria y Turismo MCIT coordinará las acciones necesarias para mejorar la conectividad aérea, marítima, fluvial, terrestre y digital en diversos de destinos turísticos dentro de los que se encuentra el Departamento de Norte de Santander, se optimizarán las estrategias de promoción turística, unificando las campañas, nacional e internacional, en un solo concepto para el turismo receptor y doméstico. Y con la creación del programa nacional de fortalecimiento de las capacidades regionales de gestión pública del turismo; destinará recursos financieros para la investigación de mercados y fortalecerá en conjunto con el DANE las estadísticas del sector.
- b) **Protección de infraestructura crítica:** Dado que Colombia cuenta con sectores estratégicos para el desarrollo económico, político y social, así como para el crecimiento sostenible y la integración regional tales como el minero-energético, transporte y tecnologías de la información y comunicaciones entre otros, se hace necesario fortalecer los mecanismos de prevención, protección y reacción frente a las acciones por parte de amenazas físicas y tecnológicas. Las líneas de acción de esta estrategia se concentrarán en el fortalecimiento de los centros de operaciones especiales para la protección de la infraestructura (COPEI) existentes: Arauca, Putumayo, Norte de Santander, Nariño, Meta, Cesar y Bolívar y el COPEI Nacional. Así mismo, se crearán nuevos centros en zonas priorizadas como es el caso del departamento de Antioquia. El sistema de conectividad de la región con el resto del país depende por completo de las carreteras principales, que en su mayoría muestran altos niveles de congestión.
- c) Norte de Santander representa una tasa de desempleo del 13%, y enfrenta la grave problemática del contrabando en la zona fronteriza, especialmente en los municipios de Guaramito, Puerto Santander y Ricaurte, en donde se han identificado 34 pasos de comercialización ilegal de combustible, alimentos, hierro, polietileno y material para confecciones; el lavado de activos originados en actividades ilícitas y el tráfico incontrolado de flora y fauna de esta y otras regiones del país. Para ello, el Gobierno nacional ha dispuesto la creación del Sistema de Información para el Análisis de Contrabando y se espera fortalecer los instrumentos de gestión para el control y fiscalización de esta actividad ilegal en la región.
- d) Dentro del diagnóstico de la región se encuentra la tendencia histórica del conflicto, se resalta el impacto que su población ha sufrido por cuenta del conflicto armado y otras

dinámicas violentas; dentro de las subregiones más afectadas se encuentran el Catatumbo en Norte de Santander, en el Catatumbo (municipios de El Tarra, San Calixto, Sardinata, Teorama, Tibú y Convención), se mantienen las altas tasas de homicidio y atentados contra oleoductos. Así mismo, entre 2011 y 2013, Tibú y Sardinata concentraron más del 50 % de los cultivos de coca del Departamento. Consiente de la necesidad de una intervención integral del Estado, en particular en esta subregión, el Gobierno nacional aprobó en el CONPES 3739 de enero de 2013 una “Estrategia de desarrollo integral de la región del Catatumbo”, que busca generar un apoyo integral para la solución de problemas sociales y de orden público por parte de los diversos sectores.

La continuidad de su implementación y complementación con otras acciones por parte de los gobiernos territoriales es esencial.

El desarrollo de estrategias que permitan afrontar las barreras y dificultades encontradas para el progreso equitativo y sostenible de la región es de gran importancia para la competitividad de la misma. Tales estrategias se refieren al cierre de brechas urbano-rurales, procesos de planificación y ordenamiento territorial, ampliación y mejoramiento de la infraestructura de manufactura y logística; mejoramiento de la red de vías secundarias y terciarias, complementado con sistemas multimodales (transporte). se requieren inversiones en materia de infraestructura de transporte y estrategias para generar valor agregado a las materias primas, de tal manera que permitan hacer frente a la competencia del mercado internacional y vincular una mayor cantidad de la población a los procesos productivos.

- e) El Plan Nacional de Desarrollo define compromisos para mejorar los accesos a las principales ciudades e implementar sistemas integrados de transporte regional (SITR) en el Sistema de Ciudades de la franja central, lo que incluye el análisis de factibilidad para la construcción de anillos viales en las principales aglomeraciones del Sistema de Ciudades (Bogotá, Tunja, Sogamoso, Duitama, Bucaramanga, Cúcuta), que permita contar con accesos eficientes del flujo de carga y pasajeros por vía terrestre.
- f) Se apoyará la política de implementación de los SITM dentro de los que se encuentra la implementación de este en el Área Metropolitana de Cúcuta.
- g) Se potencializará la protección del recurso hídrico especialmente en las cuencas de algunos ríos dentro de los que se resalta la del Río Zulia.
- h) **Uso eficiente del suelo para fines productivos.** Habrá planificación y promoción del uso eficiente del suelo para fines productivos acorde a la vocación productiva, en el marco del crecimiento verde. La región debe avanzar en el conocimiento de las limitaciones de sus suelos y de los procesos de degradación de los últimos años para promover el uso eficiente del suelo se rehabilitarán distritos de riego de mediana y gran escala, estratégicos para la región (Chicamocha en Boyacá y Abrego y Zulia en Norte de Santander), se requiere la

elaboración de estudios y diseños para la construcción de pequeños distritos de riego sobre una superficie estimada de 32.800 hectáreas. Para las zonas áridas localizadas en las franjas occidental y oriental, las acciones propuestas se centrarán en la recuperación de los suelos con degradación de sus condiciones agroecológicas y escasez de agua.

- i) El Ministerio del Trabajo prestará asistencia técnica al Departamento de Norte de Santander para ajustar su Plan Departamental de Empleo de acuerdo a las nuevas apuestas productivas definidas en la Misión de Ciudades y en este Plan Nacional de Desarrollo. El Ministerio del Trabajo, con el apoyo del Ministerio de Educación, el Servicio Nacional de Aprendizaje y la Unidad Administrativa Especial del Servicio de Empleo acompañará al Departamento en el desarrollo de espacios de concertación con el sector productivo para armonizar las necesidades de mano de obra y la oferta de servicios de formación de la región. De igual manera se definirán, en el marco de las inversiones públicas del Departamento, las necesidades de recurso humano y cualificación del mismo. A la par, se dará continuidad al Plan de Impulso a la Productividad y el Empleo (Pipe) que establece las estrategias iniciales de la lucha contra el contrabando en las ciudades fronterizas.
- j) **Disminución de la brecha en cobertura de acueducto y vivienda.** Teniendo en cuenta el gran número de prestadores de servicios en las áreas rurales que se encuentran en esta región, en el marco del componente rural de los Planes Departamentales de Agua, se fortalecerá la estructuración de esquemas sostenibles para la prestación de los servicios, que busquen la aglomeración de prestadores rurales y la implementación de esquemas de apoyo a municipios y prestadores en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Santander y Norte de Santander (región del Catatumbo). Con el fin de reducir la brecha de vivienda urbana en la región Centro-Oriente. Coordinación a cargo del Ministerio de vivienda Ciudad y Territorio.

Algunas Fortalezas Generales: El PND:

- Prioriza en las regiones obras de inversión y promueve la equidad y la inclusión.
- Establece la Jornada única escolar, educación media para todos, mayor cobertura en educación superior, mejoramiento de la calidad, impulso a la educación terciaria y subsidio a créditos del ICETEX focalizado para población SISBÉN.
- Prolonga los subsidios en servicios públicos (energía eléctrica) para los sectores más humildes.
- Otorga facultades extraordinarias al Presidente de la República para reformar el agro. Esto con el propósito de adecuar la Administración Pública a las necesidades del agro e impulsar del campo.

- Apunta hacia el desarrollo de una línea de infraestructura de transporte Cuarta Generación (4G).
- Como una medida de control y un mecanismo de protección ambiental se establece que en vigencia del PND no se otorgarán licencias ambientales sobre áreas de paramo delimitadas.
- A través del Ministerio de Transporte se promoverá el uso de modos no motorizados y tecnologías limpias, tales como bicicleta, tricimóviles y transporte peatonal en el país.